



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO SUCRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE



ACUERDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1884

Articulo 1.- Se crea un Órgano Municipal para registrar los actos del Concejo Municipal y de las demás corporaciones y autoridades del Distrito, con nombre de GACETA MUNICIPAL del Distrito Sucre.

Articulo 2.- todos los actos que registre la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad desde que aparezcan en ella, para las autoridades como para los ciudadanos.

CUMANÁ, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

Nº 217 EXTRAORDINARIA

RESUMEN: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE, aprobada en Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio Sucre Estado Sucre el 30/41/2021.-

ABOG. JULIO MAYO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MU
MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SU

Según Acta de Instalación del 07/01/202 Gaceta Municipal Nº 17 de Jecha 07/01/20







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico ha estado trabajando en la misión de dar continuidad y aceleración de manera disciplinada y con alta conciencia política a las mesas técnicas que ha ordenado el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en materia tributaria.

Ante las reformas llevadas a cabo con ocasión de la implementación del convenio ratificado ante el Consejo Bolivariano de Alcaldes, el cual desarrolló los modelos de ordenanzas para regular los instrumentos tributarios de cada municipio, hemos visto este año 2021 el comportamiento de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, y con la intención de mejorar aún más el regimen tributario del municipio Sucre del estado Sucre, con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento a lo establecido en la constitución y demás leyes de la República, se presenta una nueva Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicas del Municipio Sucre del estado Sucre. En este sentido, dado que las ordenanzas en materia virbutaria son dinámicas, se ha determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia con carácter federal descentralizado.

El estudio permanente y dinámico de las ordenanzas tributarias se hace con el objetivo primordial de ajustar el marco normativo con miras a lograr una cultura tributaria que genere conductas favorables al cumplimiento fiscal y contrarias a las actitudes evasivas, por medio de la transmisión de ideas y valores que sean asimilados en lo individual y aceptados en lo social, para obtener un cambio cultural que, en definitiva, se traduzca en aumento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Para lograr lo antes dicho, en esta reforma se tomó en cuenta, principalmente el ajuste del Petro para el cálculo dinámico de las multas, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares soberanos, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer ese ecosistema. Esto con la intención de generar cantidades ajustadas a la realidad económica del país sin afectar los intereses del Municipio, mejorando así la recaudación tributaria municipal.

Veremos entonces, en esta nueva Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Municipio Sucre del estado Sucre, la aplicación de un modelo de administración tributaria municipal que armoniza fundamentos legislativos y procesos operativos con miras a optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente; mejorar la productividad en la recaudación, fiscalización y cobranza; mejorar la calidad de los servicios al contribuyente; prevenir la evasión fiscal; formar equipos de alto desempeño para lograr aumentar la conciencia tributaria, sin generar cargas tributarias excesivas o confiscatorias a los contribuyentes y promover la armonización y el intercambio de información entre distintos niveles de administración tributaria nacional, estadal y municipal.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la siguiente REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE, en la cual:

Se modifica el artículo 13, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 13.- Las personas naturales o jurídicas que presenten Espectáculos Públicos organizados por terceros sin la respectiva autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalentes al Diez por Ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del establecimiento. Si no se pudiere determinar el monto del impuesto, se multará por valores entre dos (02) y cuatro (04) Petros.

2. Se modifica el artículo 14, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 14.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales, con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada con multa entre uno (1) y dos (02). Petros.

3. Se modifica el artículo 15, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 15.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan pena especial serán saricionadas por la Administración Tributaria Municipal con multa entre uno (1) y dos (02) Petros y sus pensión temporal o definitiva del permiso otorgado, según la gravedad de la infracción.



El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Sucre, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54 numeral 1, en concordancia con los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1.- Los espectáculos públicos realizados en la jurisdicción del Municipio Sucre del os Estado Sucre, quedan sometidos al pago del impuesto y a las disposiciones establecidas en la presente sondenanza.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por Espectáculo Público todo evento de carácter artístico, cultural, deportivo, festivo o de naturaleza similar, expuesto en lugares cerrados o ablettos, realizados con fines de lucro y cuyo acceso o exhibición al público esté condicionado a la cancelación de cualquier valor monetario.

SECCIÓN II DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.- Están sujetos al pago de tributo y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza:

- a.- En calidad de contribuyentes: Las personas naturales y jurídicas que compren los boletos o billetes de entradas.
- b.- Responsables solidarios en calidad de agentes perceptores del impuesto: Las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente de forma eventual o permanente asumen la promoción o dirección y gestión económica del espectáculo o diversión.

SECCIÓN III DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 4.- Para la realización de espectáculos públicos será obligatoria la obtención del respectivo permiso; el cual deberá ser solicitado por los promotores con quince (15) días de anticipación a la fecha de realizarse el espectáculo y por ante la unidad administrativa que la Administración Tributaria designe.

CARTICULO 5.- Para otorgar el permiso a que se refiere esta sección se requerirá la siguiente l'ocumentación:

- 1. Llenar la planilla de solicitud de permiso elaborada para tal efecto.
- 2. Presentar la totalidad de los boletos o tickets de las entradas que van a ser ofrecidas en ventas, para que sean selladas por el mencionado despacho. Las entradas deben identificar su tipo y el valor de cada una de ellas, así mismo las entradas de cortesía y /o promocionales deben ser identificadas. La Administración Tributaria Municipal solamente reconocerá hasta un quince por ciento (15%) del total de las entradas debidamente selladas por esta ,como entradas de cortesía y/o promocionales.
- 3. Independientemente del organizador del espectáculo, si el mismo va a ser presentado en algún establecimiento comercial ubicado en el Municipio, el interesado deberá presentar la solvencia o el recibo de pago debidamente cancelado del trimestre en curso de la patente de industria y comercio del respectivo establecimiento.
- 4. A los efectos de asegurar el pago del impuesto, los promotores del espectáculo público deberán garantizar hasta por un monto igual al 50% del total del impuesto a pagar. Esta garantía podrá ser en depósito efectivo, fianza bancaria o de seguro, o en cheque de gerencia consignado ante la Administración Tributaria Municipal.
- 5. Cuando se proyecte celebrar espectáculos en zonas residenciales o en sitios abiertos, cuyo despliegue pudieran afectar la tranquilidad o el desarrollo normal de la colectividad, la Administración Tributaria también requerirá, de los interesados, la autorización de la organización vecinal con jurisdicción en el ámbito espacial donde se pretende efectuar el evento.

CAPITULO II DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO

ARTÍCULO 6.- Todo espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto municipal señalad esta Ordenanza, calculado con base al diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de de entradas.

- 1. Cuando se trate de espectáculos públicos de carácter deportivo y cultural se calculará con cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas.
- Cuando el valor monetario que se exija a los eventuales contribuyentes por el acceso al espec no sea mediante la adquisición de entradas o tickets, el impuesto a pagar se calculara según la mag del evento entre un (01) Petro y cinco (05) Petros por presentación.
- 3. Cuando el espectáculo a presentar exceda de dos (2) funciones, durante un lapso igual o mayor a una (1) semana, el impuesto a pagar será calculado, según la magnitud del evento entre dos (02) Petros y seis (06) Petros.
- 4. La unidad competente para efectuar la determinación del impuesto a que se contraen los numerales segundo y tercero del presente artículo será la que determine la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los cinco (5) días siguientes de la realización del espectáculo, el impuesto a que se contrae la presente ordenanza deberá ser enterado por los sujetos perceptores en las Oficinas de Recaudación de la Administración Tributaria Municipal, a través de los agentes de recaudación que sean asignadas para tales efectos.

CAPITULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 8.- No se contemplan exenciones para el impuesto que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- La Administración Tributaria Municipal previa autorización del Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar a las personas naturales o jurídicas del pago total o parcial del impuesto a que se refiere

- a.- Se exhiba largometraje de producción nacional, o el programa conste únicamente de cortometraje de
- b.- El espectáculo promueva el turismo, o se ofrezcan al Municipio concesiones especiales e beneficios de los niños, estudiantes u otros sectores de la colectividad. Parágrafo Primero: No se admitirá la solicitud de exoneración si ésta no se presenta a la Administración

Municipal con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

Parágrafo Segundo: la dispensa deberá ser otorgada por escrito, mediante resolución motivada dentro del lapso de los quince (15) días siguientes a la admisión de la solicitud. En caso contrario se considerara negada.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.- No se otorgara permiso para aquellos espectáculos que sean contrarios al orden público, a la seguridad nacional, a las buenas costumbres o que ofendan la moral. Parágrafo Único: La publicidad de los espectáculos a que se contrae la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad Comercial.

ARTÍCULO 11.- Los organizadores de espectáculos públicos quedan obligados a permitir el acceso de los funcionarios municipales debidamente identificados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal, al lugar donde aquello se celebre, para permitir la fiscalización, y, cuando fuera el caso, la liquidación y la recaudación del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos sin autorización de la Administración Tributaria Municipal serán sancionadas con multa equivalente al monto del impuesto adeudado aumentado hasta dos (2) veces. En los casos que no fuese posible determinar el impuesto a pagar, la multa consistirá en un monto equivalente entre dos (02) y doce (12) deros.

ARTÍQULO 13.- Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos organizados por terreferos sin la respectiva autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal, seran sancionados con multa equivalentes al Diez por Ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del estrolecimiento. Si no se pudiere determinar el monto del impuesto, se multará por valores entre dos (02) y cuatro (04) Petros.

ARTÍCULO 14.- La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales, con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada con multa entre uno (1) y dos (02) Petros.

ARTÍCULO 15.- Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que no tengan pena especial serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal con multa entre uno (1) y dos (02) Petros y sus pensión temporal o definitiva del permiso otorgado, según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones establecidas en este capítulo se aplicarán sin perjuicios del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta ordenanza, el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que la impone. La unidad competente para aplicar las sanciones aquí previstas será la que determine la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- Todo contribuyente podrá dirigir peticiones en interponer los recursos a los que se defere este capítulo contra los actos administrativos que fijen tributos, apliquen sanciones o afecten, de revoluções forma, sus derechos.

ARTÍCULO 18.- Todo contribuyente estará obligado a concurrir a las oficinas de la Administración

GACETA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO SUCRE

Tributaria Municipal cuando sea requerido, previa notificación hecha por el funcionario compet para la tramitación de asuntos referidos a este capítulo.

ARTÍCULO 19.- Los actos de la administración tributaria de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los derechos de los administrados podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- Queda derogada cualquier otra norma que colida con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2022.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese y publíquese.

Cúmplase,

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del estado Sucre a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Años 211 de la

ndependencia de la Federación y 22 de la Revolución Bolivariana

LCDO. LUIS JAVIER SIFONTES BORGES

Alcalde del Municipio Sucre del Estado Sucre Acta No 33 de fecha 16/12/2017

G.M.E. No 721 de fecha 16/12/2017